



Se publica todos los dias, escepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica denás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

SECCIONES EN QUE SE UALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL de la Universidad, Juccès de la Universidad, Juccès de pridera instancia y demás autoridades militares judiciales de Reglamentos autorizados por los Exce 98. Sres. Ministros la provincia.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cayo conductor e pasarán à los editores de los mencionados peródicos. Reale: ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excros. Sres. Ministros ó ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge
Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Marzo de 1866.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1866.)

mo, en papel blanche de color, de

PRESIDENCIA BELIEF

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Expos.cion A S. M. Toban

SENORA: 3010011 1

La ley de 25 de Junio de 1804 estableció reglas para el ingreso y ascenso en las carreras civiles de la Administracion pública, que han servido de antemural contra impacientes é injustificadas ambiciones, y deben ser cimiento en que se funde el buen órden administrativo.

Para alcanzarlo y satisfacer las unánimes manifestaciones de la opininion pública, el Gobierno de V. M. ha desarrollado las disposiciones legales vigentes en el adjunto reglamento orgánico de las carreras civiles, y las ha complementado de una manera restrictiva, conforme, en general, con la opinion emitida por el Consejo de Estado en pleno, con cuanto ha creido eficaz para que el favor ceda de una vez el puesto á los merecimientos y servicios; para que sean preferentemente atendidos los cesantes que disfruten sueldo del Estado; para que el ingreso en la Administracion

solo se logre con títulos académicos que supongan conocimientos adquiridos ó prévio examen que acredite suficiencia; y para dar garantías de estabilidad á los funcionarios que hayan justificado en cierto número de años de servicios su celo, su la boriosidad y su honradez, dejando sin embargo expedita la accion de los Ministros responsables en las categorías más elevadas, cuyos individuos deben hallarse siempre identificados con las miras y los propósitos del Gobierno.

Detallanse, por otra parte, las correcciones disciplinales que podran imponerse a los empleados civiles, lo cual era necesario, concediéndoles, como á la mayoría se les concede, la inamovilidad.

Vuestro Consejo de Ministros se lisonjea, Señora, de que la estricta observancia del reglamento, que hoy tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M., y al que aspira á dar firmeza de ley, llevará el orden, el concierto y la moralidad à la Administracion; evitara que las eventualidades políticas perturben en adelante la buena gestion de los negocios; engendrará la confianza de los funcionarios; despertará su celo y su interés por el servicio, hara imposibles exigencias injustificadas, y permitirá contar con la cooperacion inteligente de un buen personal administrativo; redundando todo ello en bien y provecho del Estado.

Madrid 4 de Marzo de 1866.-Señora: A. L. R. P. de V. M .-El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.-El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro. -El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes .-

El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.-El Ministro de Marina, Juan de Zavála.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.-El Ministro de Fomento, Antonio Aguliar y Correa. El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO!

De acuerdo con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, y oido el de Estado,

Vengo en aprobar el siguiente

Reglamento orgánico Don Jose Antorgal and Campa, Juez

Carreras civiles de la Administracion pública

CAPÍTULO PRIMERO.

De las categorías y clases de los empleados de la Administracion mperio Francés, livioa que dentro

Artículo 1.º Los empleados en las carreras civiles de la Administracion pública se dividirán en las categorías siguientes:

- 1. Jefes Superiores.
- 2. Jefes de Administracion.
- 3.ª Jefes de Negociado.
- Oficiales . December 1 to be goberns
- 5. Aspirantes à Oficiales.

Habrá además la clase de subalternos, sin que sus indivíduos tengan caracter de empleados públicos, salvos los derechos adquiridos.

Art. 2.º Los empleados de la pri mera categoría disfrutarán al ménos 5,000 escudos de sueldo.

Los de la segunda estarán subdivididos en cuatro clases, con los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.600 escudos.

Los de la tercera cotegoría se

subdividirán en tres clases, con 2.400, 2.000 y 1.600 escudos.

Los de la cuarta, en cinco, con 1.400, 1.200, 1000, 800 y 600 esman Rebollo tiene on su pode: codo:

Y los de la quinta, en tres, con 500, 400 y 300 escudos.

(Se continuará.)

El Gobernador, Jose Gallostra

(Gaceta del 9 de Marzo de 1866.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo, Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Go bernador de la provincia de Ciudad. Real acerca del modo de satisfacer los honorarios del Letrado que haya de tomar parte en la defensa de un acuerdo sobre señalamiento de ciertas servidumbres pecuarias en los quintos llamados de Guijarron y Valdemanco, de que es poseedor D. Tomás de Velasco y Ripoll; y de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha ser-

1.º Que siempre que pueda ser aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 92 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, los honorarios devengados en defensa de la Administracion ante los Consejos provinciales deberan ser incluidos en los respectivos presupuestos como deuda legítima, ó satisfacerse, en los casos que proceda, de las partidas de imprevistos; facilitándose así el medio de hallar Letrados que se encarguen de las defensas,

Y 2. Que no pudiendo entenderse derogado por el referido artículo de la mencionada ley el regla mento de la Asociacion general de Ganaderos, cuando se trate de defender los derechos ó intereses de la ganadería en asuntos de servidumbres pecuarias, corresponde representarlos al Presidente de la Asociacion, el cual deberá mostrarse parte á nombre de la misma, de cuyo cargo serán entonces el nombra. miento de los Letrados y el pago de sus honorarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V, I. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1866. Vega de Armijo. 1013 Sr. Director general de Agricultu-

rah Industria y Comercio noisizogali ro de Hacienda pública, Administradol Pereches del Estado, y demás dependen stracion decnomica provincial os obciales, sea cual fuere la Autoridad é nien procedan, 262, mùN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Medina del Campo, el guarda de los planties de aquella villa Ro man Rebollo tiene en su poder una pollina sin dueño conocido y de las señas siguientes: albarda regular, cerrada, pelo largo castaño y la nalga izquierda un poco pelada.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos con. siguientes.

Valladolid y Marzo 12 de 1866.-El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 277.

HEAL ORDEN.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

.Labui Circular. Quintas. 10ben190 Real acerca del modo de satisfacer

-Con el objeto de enterarse de un asunto que le interesa, se presentará en este Gobierno de provincia bien por sí, ó por medio de apoderado, el soldado licenciado por inutil Juan Sanz Equiluz; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de ocho dia , contados desde la fecha de la publicacion del presente número, le parará el perjuicio que hubiere lugar, sioitant

- Valladolid 14 de Marzo de 1866. —José Gallostra. 1.º Que siempre que pueda ser

aplicable lo dispuesto en el párrafo GOBIERNO DE LA PROVINCIA. - sgnovo Circular núm . 284. jonivo 19

Previniendo terminantemente los artículos 61 de la ley municipal, 4.º de la misma, y 58 y 82 del reglamento que en las primeras sesiones

que proceda, de las partidas de

and the

de cada año nombran los Ayuntamientos Procurador Síndico y señalen los dias en que aquellas han de celebrarse dando cuenta en ambos casos al Gobernador de la provincia; y no habiéndolo verificado varios de los de esta, encargo terminantemente á los Alcaldes que cumplan las disposiciones indicadas á la mayor brevedad, apercibiéndoles de que si no lo hacen en término de 3.º dia, procederé à lo que haya

Valladolid 13 de Marzo de 1866. -José Gallostra.

Sr. Alcalde de.....

senul Num! 29499029 geib 20 Id. particulares. ilduq

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTS.

Cria Caballar A si eb sets

El Coronel primer Jefe del depósito de caballos padres del Estado en esta provincia, con fecha 9 del actual me participa que el dia 15 de los corrientes se dará principio á la cubricion gratuita en la presente temporada por dichos caballos, en las paradas del Estado situadas en esta capital, Olmedo, Villalon y Rioseco.

Lo que he dispuesto publicar en este «periódic» oficial» para conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Valladolid y Marzo 12 de 1866. -El Gobernador, José Gallostra.

Vengo en aprobar el siguiente

Num. 278. Reglamento orgánico

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de Valladolidio sarema

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Vicente Martin Lobregat, soltero, de veinte y cinco años de edad, natural de Abo en el vecino imperio Francés, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio. se presente en este Juzgado de mi cargo, à contestar en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por quebrantamiento de condena: apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Antonio de la Campa. -Por mandado de S. S., Antonio Padilla Cuervo.

mera categoria disfrutaran al meno

. obleus de sobuese 000. d

Los de la segunda estarán subdi-Circular núm. 283.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

Los de la tercera cotegoria se

vincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Antolina Diaz Bur. gos confinada cumplida en la casagalera de esta Ciudad y sujeta á la vigilancia de la autoridad en el pueblo de la Serrada en esta provincia y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.-Valla olid 13 de Marzo de 1866. — José Gallostra.

Señas de la Antolina Diaz Burgos.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id, color trigueño.

Un bulto en la garganta de nos de

Núm. 297.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública. - Negociado de Medicina. -Anuncio. - Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por haber sido trasladado á la de Valladolid, Don Emilio Lorenzo Sarmiento, en 11 del mes anterior, la Cátedra de Preliminares, clínicos y clínica medica que corresponde proveer por con-

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de l.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Febrero de 1866.-El Director general, Manuel Silvela .- Es copia .- El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ediéndoles, como à la mayoria se

Direccion general de instruccion pública. - Negociado de Medicina. -Anuncio -Ha vacado en la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla, por fallecimiento de D. Joaquin Azapardo, ocurrido el dia 13 del actual, la Cátedra de Obtetricia y Patología de la mujer y de los niños que corresponde pro veer por concurso, etaslebs ne nee

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1. de Mayo de 1864. de ua cas

Madrid 25 de Febrero de 1866. -El Director general, Manuel Silvela. Es copia. El Secretario General, Julian Samaniego y Saedundando todo ello en biogeinam

Direccion general de Instruccion pública. - Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad Real, Zamora,

Fernando Calderon y Collantes .-

Modrid 4 de Marko de 1866 .-

Leon y Pontevedra, las cátedras de dibujo lineal, de adorno, y de figura, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveer se por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central. en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Ser Español.
 Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anungatorias, para cada capita, atosa Di ali nocoro patenta de cuatro di as des

Programa de ejercicios el salden a samula de ejercicios el samula de ejercicios el salden a samula de ejercicio el salden a samula de ejercicio el salden el salden a samula de ejercicio el salden a samula de ejercicio el salden el

Lastey's, ordenes y anuncios que se 1. Contestar à doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á Reales ordenes de 3 de horil y 9 sales ro

2. Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fracmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elejidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno.

3. Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 cents, por 48.

4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis dias.

5.° En el mismo tiempo y dis. tribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso lo sogxa

Madrid 27 de Febrero de 1866. — El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samanie-go. ascenso en las carreras civiles de la

En el almacen de papel v objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

Administracion publica, que hat

servido de antemaral contra impa-

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones; arreglado todo conforme á los úlen general, con la olsobom somit por el Consejo de Estado en pleno,

que el favor ceda de ona vez el puesto à los mercellmentes y ser-

Imprenta de D. F. M. Perillan, iv

mente atendedes tradicas autes que disfruten sueldo del Estado, para que el ingreso en la Administracion